Deudor	Expediente	DNI/CIF	Deuda	Último domicilio	Retenido
Movellán Arnaiz, Ángel M.	88-1930	13675487	22785,16	S. Fernando, 17, Santander	0,43
Rentería Sánchez, Elisa	02-0774	13696520	241,80	Avenida Deporte, 4, Santander	241,80
Revuelta Fernández, Leopoldo	92-0224	13704851	64683,99	Sarón	4,07
Revuelta Fernández, Leopoldo	92-0224	13704851	64683,99	Sarón	424,09
Reyna Muñuzurri, José Luis	99-0243	32599285	1488,81	Castelar, 41, Santander	29,17
Reyna Muñuzurri, José Luis	99-0243	32599285	1488,81	Castelar, 41, Santander	4,12
Reyna Muñuzurri, José Luis	99-0243	32599285	1488,81	Castelar, 41, Santander	0,23
Reyna Muñuzurri, José Luis	99-0243	32599285	1488,81	Castelar, 41, Santander	33,44
Rodríguez Magaldi, María Ros	96-1241	13699279	6057,70	L. Concha, 34, Renedo P.	99,40
Rodríguez Sañudo, Alicia	02-0923	72036082	272,04	Ur. Verdemar, 180, Santander	3,41
Ruiz Sandoval, Javier	92-1851	13690475	2422,85	S. Celedonio, 12, Santander	86,42

Santander, 28 de noviembre de 2002.–La recaudadora Ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.
02/14489

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes, ahorro-plazo fijo y otros

Doña Carmen Blasco Martínez, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, (Isabel II, 30, teléfono 942 312 456).

Hace saber: Seguido en esta URE 39/01 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación a los deudores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interpone recurso de Alzada dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración Número Uno de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones primera y segunda del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo restablecido en el artículo 107.1.b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Deudor	Expediente	DNI/CIF	Deuda	Último domicilio	Retenido
Saiz Rurnayor, Ángel	92-0791	13740816	1845,94	Bellavista, 25, Santander	95,16
Sánchez González, L. Alberto	02-0204	13791615	2720,33	Universidad, 22, Soto Marina	31,06
Sánchez González, L. Alberto	02-0204	13791615	2720,33	Universidad, 22, Soto Marina	1,53
Sastre Cabanzo, Marcos	02-0748	13657532	411,88	Rubalcaba	411,88
Seye Cheikh	96-0635	X1138238	18597,65	Prosperidad, 64, Astillero	99,93
Solana López, Félix	02-0859	20197232	241,81	Carreras, 3, Villav. Pontones	241,81
Suijiang Zeng	02-0898	X1324063	80,20	García Morato, 12, Santander	80,20
Talleres Mocinsa, S. L.	97-0178	B39373204	275031,57	Polig. Ind. Guarnizo, Astillero	225,52
Talleres Mocinsa, S. L.	97-0178	B39373204	275031,57	Polig. Ind. Guarnizo, Astillero	692,80
Talleres Mocinsa, S. L.	97-0178	B39373204	275031,57	Polig. Ind. Guarnizo, Astillero	361,08
Talleres Mocinsa, S. L.	97-0178	B39373204	275031,57	Polig. Ind. Guarnizo, Astillero	45,92
Talleres Mocinsa, S. L.	97-0178	B39373204	275031,57	Polig. Ind. Guarnizo, Astillero	72,84
Talleres Mocinsa, S. L.	97-0178	B39373204	275031,57	Polig. Ind. Guarnizo, Astillero	17,61

Santander, 29 de noviembre de 2002.–La recaudadora Ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.
02/14490

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de ampliación de embargo de vehículo, expediente número 02/78.

Habiéndose acumulado débitos de expediente de apremio número 02/78 que se instruye a doña Eugenia Álvarez Álvarez, en cuantía de mil ochenta y ocho euros y dieciséis céntimos (1.088,16) período de julio a octubre de 2001, correspondiente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Acuerdo ampliar el embargo de los vehículos marca Citroen, modelo Xsara, matrícula S-0551-AN y marca Citroen, modelo Jumpy, matrícula S-9668-AM, decretado mediante diligencia de fecha 24 de mayo de 2002, en la mencionada cuantía, por lo que la deuda total garantizada por principal, recargo de apremio y costas generadas asciende a dos mil ciento setenta y ocho euros y sesenta y seis céntimos (2.178,66).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir

de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 15 de octubre de 2002.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

02/14483

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo, expediente número 02/683.

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander,

Hace saber: Que por estar ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada doña María del Carmen García Heredia, DNI 13759734-F, y domicilio en la calle General Dávila, número 222, bajo izquierda de Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, las providencias de apremio por los débitos cuyo cobro se persiguen en este expediente ejecutivo, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo de su propiedad marca Renault, modelo Clio, matrícula 7037BYP, por un importe de 1.656,24 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento, los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor y se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende al pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Asimismo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de noviembre de 2002.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

02/14484

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Citación para notificación de providencia de apremio de liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Por no haber sido posible notificar las providencias de apremio que afectan a los contribuyentes que a continuación se reseñan por causas no imputables a esta administración, mediante el presente anuncio se cita a los interesados en las mismas, o sus representantes, para ser notificados mediante comparecencia ante la oficina de Recaudación, sita en la calle Generalísimo, número 31, bajo de Astillero, donde deberán presentarse en el plazo de diez días desde el siguiente al de publicación de este anuncio, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes laborables.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del mismo, artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria.

Actuación que se notifica: Liquidaciones de ingreso directo – Providencia de Apremio.

Las liquidaciones que a continuación se reseñan han sido giradas por el Ayuntamiento y aprobadas por el órgano municipal correspondiente, habiéndose dictado por el señor tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero providencia de apremio, liquidando el recargo de apremio (20%), y requiriendo a los deudores que a continuación se detallan para que efectúen el pago de la deuda y recargo en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.